

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Agosto).

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular num. 2.589

Examinada la reforma de algunos artículos de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores de Baena, después de los informes favorables emitidos por el Ayuntamiento de expresada ciudad y el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, haciendo uso de las facultades que me corresponden, conforme al artículo 37 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, he resuelto aprobarla en su integridad y que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo recurrirse contra ella en el plazo de treinta días ante el Excmo. señor Ministro de Fomento.

Córdoba 23 de Agosto de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Modificación aprobada de algunos artículos de las Ordenanzas de la Comunidad de Labradores de Baena.

Primero. En el capítulo 4.º, que trata de los derechos de los socios, se suprimirá totalmente en el art. 6.º el caso 9.º, que dice así: «A que la Comunidad les indemnice de los daños ocasionados en

sus fincas cuando el causante de los mismos no fuere descubierto».

Segundo. Añadir en el título 1.º un capítulo con el número 6.º que diga lo siguiente:

De las excusas para formar parte de la Comunidad.

Art. 8.º Los propietarios que con arreglo al art. 4.º de la ley de 8 de Julio de 1898 y los 25 y 26 del Reglamento para su aplicación de 23 de Febrero de 1906 quieran excusarse de formar parte de la Comunidad, lo solicitarán por escrito del Sindicato, acompañando el título de guarda jurado á favor de la persona que ha de custodiar la finca, teniendo residencia habitual en ella.

Art. 9.º Los individuos destinados á guardar las fincas exceptuadas no tendrán en ella más ocupación que la de guardería, sin que este cargo sea compatible con el del aperador, casero, mulero ni otro alguno que le distraiga sistemáticamente de su empleo de guarda.

Art. 10. Cuando alguno de los dichos guardas cesare en el cargo, será inmediatamente reemplazado por otro, dando cuenta el propietario á la Comunidad con presentación del título del nuevo guarda, y si transcurridos tres meses no se hubiere cubierto la plaza, quedará la finca perteneciendo á la Comunidad para todos los efectos de guardería y esto mismo se ejecutará cuando se probare que los guardas se ocupan habitualmente en trabajos ajenos al cargo que deben desempeñar.

Art. 11. Cuando una finca no excluida cambiase de propietario, tendrá el nuevo dueño derecho á pedir su exclusión con arreglo á los preceptos arriba citados, dentro del año en que la adquiera y antes de que estén aprobados los presupuestos para el inmediato. Exceptuase de esta regla la exclusión que se solicite para el año de 1909, una vez aprobadas las presentes reformas.

Art. 12. Las exclusiones ordinarias no exceptuadas en el artículo anterior no principiarán á regir hasta 1.º de Enero del año siguiente, sin que una vez apro-

bados los presupuestos pueda solicitarse exclusión alguna fuera de lo previsto en el art. 14.

Art. 13. El mismo derecho á pedir la exclusión de una finca tendrá el propietario que se haga cargo de ella por terminación de arriendo y cuando por hacer adquisiciones de terreno colindante haya aumentado su cabida por lo menos en una quinta parte y le convenga costear guarda propio. El mismo derecho tendrán también los arrendatarios que lo soliciten en tiempo y condiciones legales cuando el contrato de arrendamiento no baje de 5 años.

Art. 14. De quinquenio en quinquenio tendrán derecho todos los propietarios á pedir la exclusión de sus fincas, siempre que tengan al corriente sus pagos y llenen los requisitos exigidos por la ley y Reglamentos citados y por estas Ordenanzas.

Art. 15. Las fincas excluidas serán admitidas en la Comunidad en cualquier tiempo que los propietarios lo soliciten, abonando sus cuotas de guardería desde el trimestre siguiente.

Al título 4.º, capítulo 2.º, se añadirá lo siguiente:

Art. 105, caso 2.º, se redactará en esta forma: «Arrancar ó segar forraje natural brozas, hiervas, matas y leña de cualquier clase.»

Al mismo art. 105 se añadirá un caso con el número 6.º que diga: «Lavar ropas, caracoles ú otros objetos en las fuentes y abrevaderos públicos ó que infección ó ensucien las aguas en cualquier forma, varlen su curso ó las extraigan en cantidad y modo tales que no dejen la suficiente para abrevarse los ganados.»

Al título 6.º, capítulo único, se añadirán los siguientes preceptos:

Art. 195. Quedará redactado en esta forma: «Todo propietario, antes de empezar la recolección de su aceituna, ya sea para moler, echar en agua ó venderla, se proveerá en las oficinas de la Comunidad de una carta-guía que llevará consigo el conductor del fruto, con ex-

presión del paraje de su procedencia y lugar donde se conduzca. Los compradores de la aceituna exigirán al vendedor la presentación de dicha carta-guía, para evitarse responsabilidades si no fuese de legítima procedencia. Los infractores de este artículo y del anterior serán castigados con multas de 2 á 25 pesetas.

Disposiciones finales.

Al art. 197 se añadirá el párrafo siguiente:

«Asímismo podrá el Sindicato dictar reglas conducentes á evitar hurtos y abusos en los tiempos de recolección de aceituna, cereales y toda clase de frutos, reglamentando su conducción en circunstancias y horas convenientes para no embarrasar la buena marcha de las operaciones agrícolas.»

Jefatura de Fomento

Circular núm. 2.609

Para conocimiento de los agricultores y obreros agrícolas de esta provincia, á quienes pueda interesar, he acordado la publicación de las siguientes

«Bases

para la concesión de premios á explotaciones y obreros agrícolas de la región de Andalucía Occidental que comprende las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva, mediante concurso público.

Año de 1909.

El Consejo de vigilancia de la Granja-Escuela práctica de Agricultura regional de Jerez de la Frontera, cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha acordado que se distribuyan las cinco mil pesetas concedidas para premios á explotaciones y obreros agrícolas con sujeción á las siguientes bases:

Primera. Se establecen los siguientes premios:

Para explotaciones agrícolas.

1.º Uno de 1.250 pesetas para un predio en el que cultivándose cereales y plantas forrajeras y explotándose ganade-

rías se haya obtenido una productiva é inteligente combinación económica de los medios y elementos de explotación.

2.º Uno de 1.000 pesetas para la explotación de olivar y elaboración de aceite en la que tanto el cultivo como la industria se hubiesen establecido y desarrollado en buenas condiciones técnicas y económicas.

3.º Uno de 750 pesetas para el predio rústico en el que en mayor extensión superficial y en las mejores condiciones posibles se beneficien sus cultivos herbáceos ó arbóreos con el agua obtenida por cualquier procedimiento.

4.º Otro de 750 pesetas para el viñedo en el que la reposición de cepas americanas se haya hecho con el mayor esmero y en condiciones adecuadas al terreno.

5.º Uno de 250 pesetas para la explotación de huerta ó de navazos mejor explotada.

Para obreros agrícolas.

Primer grupo de premios.—Manejo de maquinaria agrícola:

Un premio de 150 pesetas.

Dos accésits á 100 pesetas.

Segundo grupo de premios.—Operaciones del cultivo del olivo y de elaboración de aceites:

Un premio de 150 pesetas.

Dos accésits á 100 pesetas.

Tercer grupo de premios.—Operaciones del cultivo de la vid y fabricación de vinos:

Un premio de 125 pesetas.

Un accésit de 100 pesetas.

Otro accésit de 75 pesetas.

Diplomas.

A los agricultores y obreros agrícolas que resulten premiados se les entregará, además de las cantidades antes señaladas, diplomas autorizados por el Ministerio de Fomento.

Segunda. Los Agricultores y ganaderos de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva, que aspiren á algunos de los premios consignados en la anterior base, deberán dirigir al Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia de la Granja de Jerez de la Frontera, antes del día 16 de Septiembre próximo, una instancia haciendo constar:

1.º Nombre y apellidos del aspirante á premio.

2.º La profesión, residencia y domicilio.

3.º Premio ó premios á que aspira.

4.º Nombre, clase y situación de la finca ó explotación agrícola ó pecuaria.

A cada instancia deberá acompañarse una sucinta memoria suscrita por el interesado explicando los adelantos modernos introducidos en la explotación, los resultados económicos que se han obtenido y todas cuantas consideraciones puedan justificar la concesión del premio á que se aspira.

Los obreros de la región que aspiren á los premios señalados en alguno de los tres grupos expresados en la base primera deberán dirigir una instancia haciendo constar:

1.º Nombre y apellidos del aspirante á premio.

2.º Su residencia y domicilio.

3.º Premio á que aspira.

4.º Explotación agrícola en la que actualmente trabaja y nombre y apellido del patrono.

5.º Explotaciones agrícolas en las que ha trabajado anteriormente.

Para optar á premio es condición indispensable que el obrero sepa leer y escribir.

En las instancias que formulen los obreros, ó en pliegos que se unan á las mismas, deberán informar los patronos ó los jefes de las explotaciones, acerca de las condiciones de aptitud para el trabajo y moralidad de los solicitantes.

Tercera. El consejo de Vigilancia de la Granja de Jerez de la Frontera, exami-

nará todas las instancias y Memorias presentadas y dispondrá que para el más completo y acertado juicio acerca de los méritos expuestos, se visiten las explotaciones, previo aviso á los solicitantes, por el personal que al efecto se designe, el cual deberá emitir dictamen antes del día 15 de Octubre próximo.

Cualquiera que sea la extensión superficial de la finca ó la importancia de la explotación, se tendrá en cuenta para proponer la adjudicación del premio, que en la explotación ó finca de que se trate deben haberse aplicado los adelantos modernos obteniéndose mediante los mismos el mejor resultado económico.

Los obreros que aspiren á premios del primero ó segundo grupos deberán presentarse en la Granja provincial de Sevilla en el día que oportunamente se señalará por el Consejo, con el fin de realizar ejercicios prácticos, y en ellos el Jurado hará las preguntas que estime convenientes para formar idea del grado de ilustración de los concursantes.

El ejercicio de los obreros que aspiren á un premio de los que compone el grupo tercero tendrá lugar en la Granja de Jerez, en el día que señale el Consejo.

Cuarta. Quedan excluidos del presente concurso los agricultores y obreros que en el concurso anterior hubiesen sido premiados, á no ser que sean distintas las explotaciones ó los trabajos por los que ahora aspiren á premio.

El Consejo de Vigilancia comunicará el acuerdo á los premiados y señalará el día en que haya de tener lugar la distribución de los premios.

Jerez de la Frontera 12 de Julio de 1909.—El Presidente, El Marqués de los Alamos.—El Ingeniero Secretario, Angel de Torrejón.

Córdoba 23 de Agosto de 1909.—El Jefe de Fomento, A. de Ariza.

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.446

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos, con expresión de las industrias que ejercían y cuotas de cada uno, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban el número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán á dar de baja en el padrón á los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industrias, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Pueblos, nombre de los individuos, industria é importe.

Montilla.

Eduardo Mota, mercería, 43'73 pesetas.

Dolores Zafra, petróleo, 23'90.

Manuel Requena, taberna, 22'90.

Francisco Albornoz, idem, 23'90.

Domingo Rosa, idem, 23'90.

Antonio Enriquez, idem, 23'90.

Antonio Muñoz, idem, 23'90.

Andrés Catana, mesón, 16'04.

José García, relojero, 16'04.

Rafael Arce, aceite y vinagre, 9'33.

Mariano Morales, no consta, 29'15.

José López, carro, 17'49.

José María Rodríguez, corredor frutas, 11'66.

José Navarro, corredor granos, 29'15.

Teodomiro, Rubio, idem, 29'15.

Francisco Repiso, tahona, 15'16.

Antonio Gálvez, abogado, 25'65.

Bernabé Lara, idem, 25'65.

El mismo, juez municipal, 17'76.

Rafael Amo, horno pan, 16'04.

Antonio Jiménez, botero, 9'32.

Almódovar.

Francisco Gómez, no consta, 10'20.

Domingo A. García, idem, 10'20.

José Granados, idem, 10'20.

José Martínez, idem, 5'25.

Manuel Ponce, idem, 4'66.

Rafael Castilla, barbero, 4'66.

Francisco Gómez, no consta, 10'20.

Domingo A. García, idem, 10'20.

José Granados, idem, 10'20.

José Martínez, idem, 5'25.

Manuel Ponce, idem, 4'66.

Rafael Castilla, barbero, 4'66.

Carlota.

Francisco Berniel, aceite y vinagre, 4'67.

El mismo, idem, 4'67.

El mismo, idem, 4'67.

Almódovar.

Francisco Gómez, no consta, 10'20.

Domingo A. García, idem, 10'20.

José Granados, idem, 10'20.

José Martínez, idem, 5'25.

Manuel Ponce, idem, 4'66.

Rafael Castilla, barbero, 4'66.

Rafael Girón, veterinario, 10'20.

Rafael Girón, idem, 10'20.

Palma del Río.

Antonio Aguado, agrimensor, 71'32.

Antonio Rodero, taberna, 163'44.

Victor Reyes, tejidos, 180'35.

Fuente Obejuna.

Enrique Morón, abogado, 97'32.

Belmez.

Manuel Monroy, farmacia, 35'74.

Espiel.

Rafael Jiménez, taberna, 24'60.

Diego González, parador, 15'38.

Francisco Muñoz, barbero, 11'06.

José Carracedo, carpintero, 11'06.

Francisco Soulé, idem, 11'06.

Rafael Jiménez, taberna, 26'60.

Fernando Santos, parador, 16'64.

Diego González, idem, 16'64.

Francisco Muñoz, barbero, 11'96.

José Carracedo, carpintero, 11'96.

Rafael Ruiz, molino represa, 4'32.

Francisco Soulé, carpintero, 11'95.

Villanueva del Rey.

Francisco Tarifa, tejidos, 13'52.

Juan Pino, mesón, 23'04.

Villaviciosa.

Francisco Horcas, zapatero, 5'99.

Rafael P. Ramírez, barbero, 5'98.

José Alba, sastre, 5'99.

Obejo.

Rafael Berdeja, barbero, 4'65.

Montilla.

José María Pi, abogado, 110'02.

Rafael Aguilar, periódico, 24'59.

Nicolás Santaolalla, abogado, 70.

Adamuz.

Rafael Martínez, mesón, 7'29.

Francisco Barroso, horno pan, 4'66.

Madueño Real, idem, 4'66.

Diego Ortega, idem, 4'66.

Alonso Román, idem, 4'66.

Juan Vega, salador, 4'66.

Cabra.

Antonio Almohano, corredor, 29'15.

Agustín Márquez, aceite y vinagre, 9'33.

Francisco Cruz, carreta, 4'38.

Antonio Valverde, zapatero, 9'32.

Fernando Quintana, abogado, 38'36.

Domingo Gutiérrez, tratante carros, 68'85.

Antonio Salas, horno pan, 11'97.

Fernando Quintana, abogado, 63'93.

Ildefonso Tiscar, idem, 12'78.

Doña Mencía.

Higinio del Real, carpintero, 5'53.

Cabra.

Antonio León, no consta, 103'71.

Antonio Muriel, jabón, 5'54.

Francisco Laguna, aguardientes, 30'60.

Antonio Luque, no consta, 11'96.

José Castro, corredor, 146'26.

Baena.

Francisco Rodríguez, idem, 135'24.

Fernando Ocaña, taberna, 95'60.

El mismo, idem, 95'60.

El mismo, 111'88.

Valenzuela.

Enrique Velasco, corredor granos, 54'16.

El mismo, idem, 50'38.

El mismo, idem, 46'64.

El mismo, idem, 46'64.

El mismo, idem, 54'10.

Baena.

Julián Trugillos, taberna, 110'92.

Luque.

Antonio Galisteo, practicante, 6'15.

Antonio Guerrero, arrendador consumos, 251'09.

José V. López, taberna, 49'20.

José Cañete, horno yeso, 55'32.

El mismo, idem, 55'32.

Antonio P. Cañete, idem pan, 7'38.

Cabra.

Antonio Luque, no consta, 23'94.

Antonio Salas, confitero, 55'83.

Rafael Alvarez, no consta, 69'14.

Petronila Jiménez, buñuelos, 10'64.

Doña Mencía.

Francisco Pérez, carro, 2'66.

El mismo, vendedor pan, 17'28.

Nueva Carteya.

José J. Díaz, herrero, 5'98.

Francisco Cortés, idem, 5'98.

José María Pérez, venta pan, 17'29.

Zuheros.

José Fernández, hilados, 43'87.

Antonio Trespacios, administrador fincas, 40'94.

Granjuela.

Manuel Puebla, taberna, 10'64.

Francisco Ortiz, veterinario, 10'64.

Fuente Tójar.

José Serrano, abacería, 24'60.

Granjuela.

José Aranda, carpintero, 18'60.

Córdoba.

Antonio Sánchez, taberna, 161'55.

Antonio Reina, idem, 46'54.

Pedro Flores, bodegón, 53'85.

Carmen Castro, tabajero, 53'85.

Manuel González, idem, 53'85.

Rafaela Calvo, idem, 53'85.

Isabel Martínez, idem, 53'85.

Soledad Rodríguez, idem, 53'85.

Rosario Moreno, idem, 53'85.

Carmen de D. Moreno, idem, 53'85.

Emilia González, idem, 53'85.

Alejandro Castillo, agrimensor, 57'75.

Rafael Palomo, taberna, 161'55.

Pedro L. Ripalda, idem, 107'70.

Francisco Alcaide, café, 149'58.

El mismo, tres mesas billar, 141'70.

Jerónimo Guisado, aceite y vinagre, 35'90.

Angel R. Serrano, idem, 53'85.

Antonio Rodríguez, idem, 35'90.

Ricardo Pérez, imprenta, 119'42.

Ramón Soler, agencia fúnebre, 88'87.

Salvador Madrid, prestamista, 0'90.

Francisco Martínez, horno intermitente, 105'69.

José Ruiz, horno cal, 99'28.

Miguel González, taberna, 115'18.

Josefa Bedmar, fábrica jabón, 19'96.

José Cremadas, turrones, 13'67.

José R. Pastor, fábrica aguardiente, 66'99.

Leonardo Cañazares, taberna, 53'85.

Feliciano Acosta, idem, 53'85.

Ramona Rodríguez, molino, 45'87.

Antonio Mora, café, 53'85.

Rafaela Ibáñez, taberna, 53'85.

Francisco Gómez, idem, 53'85.

Manuel González, abogado, 51'09.

José Rueda, taberna, 53'85.

Augusto Samuel, aceite y vinagre, 17'95.

José Guizarro, calzado, 99'60.

Rafael Sidrón, tabajero, 33'20.

Felipe Luna, representante Ayuntamiento, 12'44.</

José Rodríguez, horno bollos, 66'40.
 Juan B. Noiro, prestamista, 16'60.
 Magdalena Gutiérrez, idem, 2'96.
 La misma, idem, 4'18.
 La misma, idem, 11'43.
 La misma, idem, 5'84.
 Manuel Montilla idem, 11'06.
 Francisco B. Pavón, idem, 2'58.
 Antonio Gallardo, idem, 3'76.
 Catalina M. Porras, idem, 15'98.
 Dolores Valdelomar, idem, 5'94.
 Encarnación Cáceres, idem, 7'68.
 La misma, idem, 7'68.
 Rafael Martuche, idem, 6'49.
 Julio Carrillo, idem, 27'66.
 Juan D. Rodríguez, idem, 30'10.
 Rafael Ciria, idem, 7'87.
 Francisco Rubio, idem, 2'76.
 Mercedes Mesa, idem, 17'22.
 José Guijarro, calzado, 99'60.
 Francisco Rodríguez, prestamista, 17'21.
 Julián Gómez, idem, 3'93.
 Dolores Valdelomar, idem, 3'87.
 Antonio Raya, idem, 1'47.
 Rafael Losada, idem, 20'30.
 Francisco Fernández, idem, 0'74.
 El mismo, idem, 1'23.
 Villaviciosa
 José Machado, barbero, 5'97.
 Cabra.
 José Prieto, venta pan, 26'59.
 Aguilar.
 Angeles Valle, aceite y vinagre, 9'22.
 Monturque.
 Joaquín Molina, abacería, 6'15.
 Priego.
 José Reyes, carpintero, 19'94.
 José María Parreño, cerrajero, 19'94.
 Fuente Tójar.
 Gregorio Sánchez, no consta, 18'60.
 Aguilar.
 Amador Varo, café, 30'74.
 Casino de Artesanos, idem, 30'74.
 José María Muñoz, idem, 30'74.
 Francisco Lora, idem, 30'74.
 Luis López, idem, 30'74.
 José Lucena, droguería, 61'48.
 Antonio Lozano, ultramarinos, 40'58.
 Rafael Redondo, idem, 40'57.
 Pedro Delman, tocino, 40'58.
 José León, idem, 40'58.
 Juan León, idem, 40'58.
 Gregorio Lara, idem, 40'58.
 Manuel Ramírez, idem, 18'45.
 Antonio Perea, aceite mineral, 19'67.
 José María Pérez, taberna, 19'68.
 Francisco Muñoz, idem, 19'68.
 Feliciano Llamas, idem, 19'67.
 José León, idem, 19'68.
 Ana Valle, idem, 19'68.
 José Pérez, idem, 19'68.
 Francisco Calero, idem, 19'67.
 Cristóbal Rincón, idem, 19'67.
 Francisco Lora, idem, 19'67.
 Antonio Megías, idem, 19'67.
 Manuel Almeda, idem, 19'67.
 Manuel Palma, idem, 19'67.
 Manuel Cobos, idem, 10'67.
 Pedro Fernández, idem, 19'67.
 Francisco Toscano, idem, 19'67.
 Juan L. Navarro, idem, 19'67.
 Julián Rey, idem, 19'67.
 Manuel Ruiz, idem, 19'67.
 Manuel López, idem, 19'67.
 Andrés Aguilar, idem, 19'68.
 Manuel Romero, idem, 19'68.
 Antonio Muñoz, idem, 19'68.
 Manuela Sánchez, idem, 19'68.
 Antonio Rosales, idem, 19'67.
 Baldomero Cabanillas, idem, 19'67.
 Rafael Varo, idem, 19'67.
 Juan Conde, idem, 19'67.
 Feliciano Llamas, idem, 19'67.
 Juan M. Serrano, idem, 19'67.
 Juan Alcalá, idem, 9'84.
 Miguel Doblas, idem, 9'84.
 Francisco Prieto, idem, 9'84.
 García Martín, mesonero, 13'83.
 Juan M. Serrano, idem, 13'83.
 Baldomero Alcalá, idem, 6'15.
 Rafael Baena, abacería, 13'83.
 Antonio Gutiérrez, idem, 13'83.
 Emilio Llamas, idem, 13'84.
 Manuel Mora, idem, 13'83.
 José Pericet, idem, 13'83.

Manuel Llamas, idem, 13'83.
 Juan Alcalá, idem, 6'15.
 María Sampedro, aceite y vinagre, 9'22.
 Andrés Valle, idem, 9'23.
 María Teresa Cañete, idem, 9'22.
 Ana Gómez, idem, 9'22.
 Joaquín Gómez, idem, 9'22.
 Ignacio, Zurera, idem, 9'22.
 Francisco Quirot, idem, 9'22.
 Rafaela Chicano, idem, 9'23.
 Francisco Muñoz, idem, 9'23.
 Adriano León, idem, 9'22.
 M. Urbano, idem, 9'22.
 Francisco Romero, idem, 9'22.
 Ramón Márquez, idem, 9'22.
 José Pérez, idem, 9'22.
 Carmen Recio, idem, 9'22.
 Soledad Martínez, idem, 9'22.
 Rafael Cabezas, idem, 9'22.
 Francisco Bergillos, idem, 4'92.
 Francisco Serrano, idem, 4'92.
 Juan León, sogas, 9'23.
 José León, idem, 9'22.
 Manuel Perea, basijería, 9'22.
 Antonio Chaparro, idem, 9'22.
 Antonio J. Varo, billar, 21'52.
 Antonio Alba, carruaje, 14'14.
 Cristóbal Carretero, carreta, 4'92.
 Alonso Prieto, idem, 4'92.
 Rafael Valle, idem, 4'92.
 Francisco F. Valle, idem, 4'92.
 Antonio Valle, no consta, 4'92.
 José Jiménez, labadero, 1'06.
 Manuel López, basijería, 11'68.
 Miguel García, idem, 11'68.
 Cristóbal García, yeso, 13'84.
 Hinojosa.
 Casino de la Amistad, no consta, 26'24.
 Casino del Recreo, idem, 26'24.
 Antonio Espada, venta pasteles, 34'98.
 Luis Cabello, taberna, 16'91.
 Antonio Villarreal, idem, 16'91.
 Castro Cerro, idem, 16'91.
 José María Torrico, idem, 16'91.
 Vidal Gómez, idem, 16'91.
 Hermenegildo Murillo, idem, 16'91.
 Angel González, idem, 16'91.
 Gabriel Aranda, tabajero, 7'87.
 Antonio Villarreal, no consta, 8'75.
 José Escribano, idem, 5'83.
 Leonardo Barrera, horno tinajas, 9'91.
 Luis Escudero, idem, 9'91.
 Juan Escudero, idem, 9'91.
 Gregorio Torres, idem, 9'91.
 José Marín, no consta, 8'75.
 Antonio Moreno, idem, 8'20.
 Pedro Romero, idem, 25'65.
 Francisco Carrasco, idem, 11'66.
 Francisco García, idem, 16'91.
 Amador Delgado, idem, 16'91.
 Antonio Romero, horno pan, 11'95.
 Antonio Cerezo, cabestrero, 7'87.
 Galo Cerezo, idem, 7'87.
 Miguel Sánchez, idem, 7'87.
 Isabelino Villarreal, idem, 7'87.
 Andrés Calderón, carpintería, 7'87.
 José Gómez, idem, 7'87.
 Tomás Gómez, idem, 7'87.
 Zacarías Tocados, idem, 7'87.
 José Torrico, idem, 7'87.
 Rafael Cantueso, no consta, 7'87.
 José Díaz, idem, 7'87.
 Santiago Morales, idem, 7'87.
 Alejandro Gil, idem, 7'87.
 Antonio Fernández, idem, 7'87.
 Fernando Maya, idem, 7'87.
 María E. Moreno, idem, 7'87.
 Rafael Alcaide, hojalatero, 7'87.
 Leoncio Perea, no consta, 7'87.
 Mateo Perea, idem, 7'87.
 Argimiro Sánchez, idem, 7'87.
 Juan Benítez, idem, 7'87.
 Demetrio Cerro, zapatero, 7'87.
 Sebastián Gil, idem, 7'87.
 Alejandro Gil, idem, 7'87.

(Continuará)

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCIA

Núm. 2.595

Don Francisco Campos Navas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
 Hago saber: que el Ayuntamiento de

mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho del corriente, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley Municipal, ha procedido al sorteo de los vocales asociados que con el mismo han de formar la Junta municipal, cuyo resultado ha sido el siguiente:

Sección primera.—Don Lázaro Cubero Borralló y don Fernando Contreras Muñoz.

Sección segunda.—Don Francisco Priego Jiménez, don Modesto González Martínez y don José Martínez Albendín.

Sección tercera.—Don Rafael Contreras Aguilera, don Juan Guisado Jiménez, don Antonio María Jiménez Contreras y don Juan de los Santos Navas Priego.

Sección cuarta.—Don Fernando Cantero Pérez, don Julián Salamanca Urbano y don Francisco Cantero Aceituno.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines reglamentarios.

Doña Mencía 20 de Agosto de 1909.—Francisco Campos.

ALMODÓVAR DEL RÍO

Núm. 2.597

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que practicado el sorteo para determinar los individuos que han de formar, en unión del Ayuntamiento, la Junta municipal de este pueblo, han sido designados los siguientes:

Sección primera.—Don José Natera Junquera y don Francisco Carrasco Lerma.

Sección segunda.—Don Manuel Zurita Castilla y don Andrés Ortiz Egea.

Sección tercera.—Don José Luna Castilla, don Antonio Alba Salcedo y don Joaquín Castilla Ruiz.

Sección cuarta.—Don Rafael Natera Guzmán y don Rafael García Revuelto.

Sección quinta.—Don Santiago Guzmán Carrasco y don José Alvarez Araujo.

Y para general cumplimiento se publica por medio del presente.

Almodóvar del Río 21 de Agosto de 1909.—Antonio Natera.

ESPEJO

Núm. 2.596

Verificado en sesión pública celebrada el veintiuno del mes actual el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el ejercicio económico de 1909, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección primera.—Don Francisco Muñoz Raso, don Vicente Serrano Montero y don Francisco Gracia Jiménez.

Sección segunda.—Don Francisco Castro Santos, don Francisco Pineda Córdoba y don Manuel Pineda Medina.

Sección tercera.—Don Celedonio Santos Lucena y don Antonio Rabadán Priego.

Sección cuarta.—D. Victoriano García Leva, don Antonio Leva Córdoba y don Angel Crespo Jiménez.

Sección quinta.—Don Antonio Gómez Castro y don Francisco Serrano García.

Sección sexta.—Don Miguel Adrián Rubio.
 Espejo 23 de Agosto de 1909.—Rafael Vega.

Núm. 2.598

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata mediante subasta pública del abastecimiento y suministro de petróleo, aceite de oliva, para los farolillos de los serenos y reparación de los faroles públicos para la instalación del alumbrado durante los ochos meses de invierno, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal,

por el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el de la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones oportunas, á tener de lo dispuesto en el artículo 21 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no servirá reclamación alguna.

Espejo 33 de Agosto de 1909.—Rafael Vega.

VILLAVICIOSA

Núm. 2.625

Don Manuel Murillo Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal de este término en lo que queda del año actual, designados por sorteo en sesión pública celebrada en el día de hoy, son los que á continuación se expresan.

Sección primera.—Don Valentín Cabello Solanilla y don Juan Contreras Arribas.

Sección segunda.—Don Manuel Diaz de la Fuente, don Leocadio Cobos Escobar y don Juan Cobos Escobar.

Sección tercera.—Don Gregorio Herrero Dueñas, don Antonio Huertos Nevado y don Rafael Hornero Roldán.

Sección cuarta.—Don Pedro José Nevado Escobar, don Juan Nieto Pulido, don Antonio Prior Avellaneda y don Mateo Pulido Jiménez.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 68 de la ley Municipal, se hace público por medio del presente en Villaviciosa á 25 de Agosto de 1909.—Manuel Murillo.

SAN SEBASTIÁN

DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.618

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva y dictaminado por el señor Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1910, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á los efectos de la vigente ley orgánica.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 25 de Agosto de 1910.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi.

BAENA

Núm. 2.620

Don Rafael Santaella García, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: que el padrón industrial de esta villa, expresivo por orden de calles, plazas y demás vías públicas, de los nombres de las personas que en el mencionado término ejercen profesiones, artes ú oficios, industrias ó comercio, con determinación de la tarifa, clase y número en que deben estar comprendidos, se halla terminado y expuesto de agravios al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el de la fecha; y se advierte que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Baena 24 de Agosto de 1909.—Rafael Santaella.

HORNACHUELOS

Núm. 2.599

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, usando de las facultades concedidas por el Excmo. Sr. Delegado Regio en su circular de 16 de Julio último, ha nombrado Agente ejecutivo del Pósito de esta localidad á don José Huelva Luján.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Hornachuelos 23 de Agosto de 1909.—Antonio García.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2.601

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado nombrar á don Valeriano Raja Villarreal Agente ejecutivo para la cobranza de las deudas pendientes á favor del Pósito de esta localidad.

Lo que se hace público por medio del presente, según está ordenado, y para los debidos efectos.

Villanueva de Córdoba 21 de Agosto de 1909.—Antonio Félix Herrero.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.602

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para la enagenación de la casa panera de este Pósito municipal, y en virtud de lo dispuesto en la regla 35 de la circular de 25 de Febrero del corriente año, se anuncia un segundo remate que tendrá lugar en la sala capitular de estas Casas Consistoriales, de diez á once de la mañana del día 8 del próximo mes de Septiembre, ante la Junta, y con sujeción al pliego de condiciones de que trata el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 167, correspondiente al día 15 del mes de Julio anterior.

En dicho acto se admitirán proposiciones por la cantidad de 2.550 pesetas y las mejoras que sobre ella se hagan á la llana.

Villanueva del Rey 17 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Rafael Molina.

PRIEGO

Núm. 2.619

Don Francisco Núñez Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1910, y aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el 25 del corriente, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Priego 24 de Agosto de 1909.—Francisco Núñez.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 2.621

Don Alfonso Jiménez Villafranca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, usando de las facultades concedidas por el Excmo. Sr. Delegado Regio en su circular de 16 de Julio último, ha nombrado Agente ejecutivo del Pósito de esta localidad á don Juan Torres Luque, vecino de Montemayor, de cuyo cargo ha tomado posesión.

Y para la general inteligencia se fija la presente en Fernán-Núñez á 24 de Agosto de 1909.—Alfonso Jiménez.

VISO

Núm. 2.617

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva, dictaminado por el Síndico y aprobado por dicho Ayuntamiento el presupuesto de gastos é ingresos de citada Corporación para el próximo venidero año de 1910, queda de manifiesto en la sección respectiva de la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, como dispone el art. 146 de la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, contados desde el día de mañana para los vecinos de esta población, y para los interesados en el que no tengan esta cualidad desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que den-

tro de dicho plazo, en horas también hábiles ó de oficina, pueda ser examinado por cuantas personas tienen derecho á ello y presentar por escrito en expresada Secretaría las reclamaciones que contra expresado documento estimen y sean pertinentes.

Viso 23 de Agosto de 1909.—Ramón Ruiz.

BLAZQUEZ

Núm. 2.616

Don Gabriel Rueda Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón industrial de este término, del corriente año, que ha de servir de base para la formación de la matrícula para el próximo año de 1910, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Municipio, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Blázquez 23 de Agosto de 1909.—Gabriel Rueda.

Núm. 2.616

Hago saber: que formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1910, por la comisión respectiva y previa censura del señor Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los vecinos de esta localidad que lo crean oportuno durante dicho periodo, y aducir las reclamaciones convenientes.

Blázquez 23 de Agosto de 1909.—Gabriel Rueda.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2.623

Don Francisco Vázquez Pardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión de 21 del actual el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1910, cumpliendo con lo mandado por el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente y presentarse las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que para conocimiento de todos y con el fin de que no se alegue ignorancia se hace público por medio del presente.

Pueblonuevo del Terrible 24 de Agosto de 1909.—F. Vázquez.

Núm. 2.623

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de este término municipal, que ha de servir de base á la matrícula correspondiente al ejercicio de 1910, queda expuesto dicho documento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los interesados y deducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Pueblo Nuevo del Terrible 24 de Agosto de 1909.—F. Vázquez.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2.604

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de los objetos que al final se reseñarán, pertenecientes á Ramona Cubero Solano, resi-

dente en Montemayor, verificado en la madrugada del día diez y siete del corriente mes, de una tienda de buñuelos que tiene establecida junto á la plaza pública de dicha villa, y caso de ser habidos, los remita á disposición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á veinte y tres de Agosto de mil novecientos nueve.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de los objetos sustraídos.

Un baul pequeño forrado con hule negro, que contiene cuatro duros y medio en calderilla y uno en plata, alguna ropa blanca de hombre y de mujer, cinco paletas de empeño de ropas de la Sucursal del Monte de Piedad de Córdoba, y tres de alhajas, todas á nombre de Ramona Cubero Solano.

HORNACHUELOS

Núm. 2.605

Don José Herrera y Ariza, Juez municipal de esta villa y su término.

Por la presente cito, llamo y emplazo al dueño de un burro, cuyas señas se desconocen, el cual á las cuatro y veinte minutos de la mañana del día veinte y dos del corriente y en el kilómetro cuarenta y cinco de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, correspondiente á este término, fué arrollado y muerto por el tren número dos, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de la provincia, comparezca en la Sala Audiencia del Tribunal municipal de esta villa, sita en la plaza de Antonio Barroso número uno, á responder de los cargos que le resultan en las diligencias que se instruyen; apercibido que de no verificarlo se le irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Hornachuelos á veinte y tres de Agosto de mil novecientos nueve.—José Herrera.—Por mandato de su señoría, Mariano Velázquez.

LLERENA

Núm. 2.544

Por la presente cédula se cita á un tal Manuel (a) Ciruela, ignorándose sus apellidos, así como su domicilio. Objeto de la citación ó emplazamiento: oírle respecto del hecho de la sustracción de tres caballerías mulares y una jumenta de la dehesa Las Hoyas, término de Villagarcía, efectuado en la noche del cinco al seis de Julio último, y que se le imputa en unión de otros. Juez ó Tribunal que ha dictado la resolución, su fecha y causa en que recayere: Juez instructor de Llerena, auto día de hoy en causa por hurto de caballerías. Se presentará ante el Juzgado instructor de Llerena, en el término de diez días, y ante el Juez que suscribe, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Llerena diez y ocho de Agosto de mil novecientos nueve.—El actuario, Vicente Margalejo.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Miguel Antolín.

Núm. 2.544

Por la presente requisitoria se citan á Ramón Serrano Estrada y José Moya Cortés, ignorándose el nombre de sus padres, su naturaleza, edad y señas personales y especiales, habiendo tenido sus últimos domicilios en Córdoba. Delito, autoridad ante quien han de presentarse

y plazo para ello: hurto de tres caballerías mulares y una jumenta; comparecerán ante el Juzgado instructor de Llerena, dentro de diez días, parándose, si no lo hacen, el perjuicio que haya lugar en derecho, como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley. Se ha decretado la prisión de los mismos, y de ser habidos serán conducidos á la cárcel de este partido.

Llerena diez y ocho de Agosto de mil novecientos nueve.—El Juez instructor Miguel Antolín.

Sociedad de Participes

de las aguas que fueron del Cabildo eclesiástico Córdoba

Núm. 2.612

Por disposición del señor Alcalde se servirá V. concurrir á las Casas Consistoriales el día 28 del corriente, á las seis de la tarde, para celebrar Junta general extraordinaria y dar cuenta en ella de la renuncia del cargo de Depositario por don Manuel Enriquez, á fin de nombrar otro si se estima oportuno; de la ineficacia de las gestiones practicadas por esta Junta para conseguir que el ex-Depositario don Gonzalo Fernández de Córdoba entregue lo que debe obrar en su poder perteneciente á esta Sociedad y para manifiestar el proyecto de arreglo amistoso en la cuestión pendiente con el dueño de la huerta del Carmen.

Córdoba 25 de Agosto de 1909.—Secretario accidental, E. Salinas y Diego.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 2.416

Debiendo procederse por este Cuerpo á la compra de caballos domados, se ha de saber al público que en el cuartel de Alfonso XII de esta capital se abre á compra, todos los días laborables, de 8 á 10, debiendo reunir los caballos que presenten á la venta las condiciones siguientes:

Alzada mínima, 1'50 metros; edad, 4 á 9 años; sin defecto de sanidad ó conformación.

Córdoba 10 de Agosto de 1909.—Capitán Secretario, Antonio F. Heredia.—V.º B.º: El Coronel Presidente, N. Prado.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Poderes de Clases pasivas

Partes diarios para Fondas y Casas de huéspedes

Fes de vida

Cargaremes y Cartas de pago Libramientos Municipales

Altas y bajas de Industrial

Imp. La Opinión.—García Lovera,